

JUNTA MÉDICA DEL ESTADO DE ARKANSAS

Reglas para el Ejercicio de la Cosmetología en Arkansas



Departamento de Salud de Arkansas
Little Rock, Arkansas

Vigente a partir del 1 de julio de 2012

REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LA COSMETOLOGÍA

Regla Nro.	Índice Título	Página Nro.
1	Sección Cosmetología	4-5
	(1.1) Autoridad	
	(1.2) Propósito	
	(1.3) Investigaciones, audiencias o inspecciones	
	(1.4) Ubicación	
	(1.5) Aranceles	
2	Definiciones	6-8
	(2.1) Esteticista	
	(2.2) El arte de la cosmetología	
	(2.3) Junta	
	(2.4) Cliente	
	(2.5) Servicios de cosmetología	
	(2.6) Comité Asesor Técnico de Cosmetología (CTAC)	
	(2.7) Promotor	
	(2.8) Cosmético	
	(2.9) Departamento	
	(2.10) Electrólisis	
	(2.11) EPA	
	(2.12) Mala praxis grave	
	(2.13) Inspector	
	(2.14) Gerente-operador	
	(2.15) Manicura	
	(2.16) Profesional	
	(2.17) Salón o centro de cosmetología	
	(2.18) Propietario de salón	
	(2.19) Escuela	
	(2.20) Propietario de escuela	
	(2.21) Sección	
	(2.22) Alumno	
	(2.23) Promotor de pelucas	
	(2.24) Área de trabajo o Área clínica	
3	Requisitos para ejercer la cosmetología y ocupaciones afines	8
	(3.1) Establecimiento	
	(3.2) Profesional	
	(3.3) Promotor	
4	Exámenes	8-9
	(4.1) Elegibilidad	
	(4.2) Condiciones generales y procedimientos	
	(4.3) Calificaciones	
5	Requisitos para escuelas y centros de Cosmetología	9-13
	(5.1) Reglas de salud y seguridad	
	(A) Aplicación	
	(B) Información al consumidor	
	(C) Instalaciones	
	(1) Aprovechamiento de agua y desagües	

	(2) Cañerías	
	(3) Baños	
	(4) Lavabos	
	(5) Agua potable	
	(6) Residuos y desechos	
	(7) Control de plagas	
	(8) Higiene y mantenimiento	
	(9) Pisos	
	(10) Alfombras	
	(11) Iluminación	
	(12) Ventilación	
	(13) Equipamiento mínimo	
	(14) Animales en escuelas y salones	
	(15) Enfermedad infecciosa	
	(16) Higiene del personal	
	(17) Apoyacabezas, bacas para el lavado del cabello y camillas	
	(18) Toallas	
	(19) Botellas y envases	
	(20) Bandas de cuello	
	(21) Instrumental y materiales	
	(22) Desinfección de instrumental y equipamiento eléctrico y no-eléctrico	
	(23) Esterilización de instrumental para electrólisis	
	(24) Líquidos, cremas, polvos y otros preparados cosméticos	
	(5.2) Uso de las instalaciones para otros cursos no acreditados	
6	Centro de Cosmetología – Certificado de inscripción y habilitación	13 - 15
	(6.1) Aplicación	
	(6.2) Autorización	
	(6.3) Requisitos para cambios y notificaciones	
	(A) Cambio de nombre	
	(B) Cambio de titularidad	
	(C) Relocalización	
	(D) Cierre	
	(6.4) Requisitos generales para el otorgamiento de la licencia	
	(A) Permisos/Licencia	
	(B) Separación del salón de otro tipo de actividad comercial	
	(1) Condiciones insalubres	
	(2) Otra actividad comercial	
	(a) Licencia para establecimiento de barbería	
	(C) Equipamiento	
	(D) Requisitos para pruebas de productos de laboratorio	
7	Requisitos para el funcionamiento de una escuela de cosmetología	15-27
	(7.1) Solicitud	
	(A) Cambio de nombre	
	(B) Cambio de titularidad	
	(7.2) Solicitud de escuela privada nueva	
	(7.3) Solicitud de nuevo programa de cosmetología en una escuela pública o estatal	
	(7.4) Solicitud para la relocalización de una escuela	
	(7.5) Requisitos edificios	
	(7.6) Equipamiento	
	(7.7) Inspección inicial para escuelas nuevas o relocalizadas	
	(7.8) Compra de una escuela existente	

	(7.9) Requisitos de inscripción	
	(7.10) Requisitos de entrenamiento en cosmetología	
	(7.11) Programa de estudios de cosmetología	
	(7.12) Programa de estudios de manicuría	
	(7.13) Programa de estudios de estética	
	(7.14) Programa de estudios de depilación por electrólisis	
	(7.15) Horas de estudio extracurriculares ilimitadas	
	(7.16) Relación instructor/alumno	
	(7.17) Responsabilidad de la escuela	
8	Capacitación del Instructor	27-28
	(8.1) Requisitos	
	(8.2) Programa de estudios	
	(8.3) Relación instructor-aprendiz/instructor	
9	Requisitos de equivalencia	28
10	Revocación de la licencia	29
11	Política de reclamos	27-28
12	Equipamiento y uso de productos químicos en cosmetología y actividades afines	29-31

REGLA Nro. 1
SECCIÓN COSMETOLOGÍA

(1.1) Autoridad

Las siguientes reglas para el ejercicio de la Cosmetología en Arkansas fueron debidamente elaboradas por la Junta Médica del Estado de Arkansas conforme a la autoridad expresamente conferida por las leyes del Estado de Arkansas en ARK code ann. §17-26-101 y ss. y otras leyes estatales pertinentes.

(1.2) Propósito

Estas reglas han sido promulgadas con el propósito de establecer un marco regulatorio a fin de brindar licencias para el ejercicio y la enseñanza de la cosmetología y actividades afines, regular el manejo e higiene de los centros y escuelas de cosmetología a fin de prevenir la propagación de enfermedades contagiosas y establecer penalidades en caso de violación a las mismas.

(1.3) Investigaciones, audiencias o inspecciones

(A) El Departamento de Salud será el encargado de conducir las investigaciones e inspecciones tal como lo estipula la norma establecida. Las inspecciones iniciales, de rutina y las que se realicen a partir de una denuncia son realizadas para asegurar el cumplimiento de las normas inherentes a la licencia otorgada. El inspector tendrá facultades para ingresar e inspeccionar cualquier establecimiento dedicado a la cosmetología, en cualquier momento durante el horario comercial. El inspector será una persona con cinco (5) años de experiencia en la práctica autorizada de la cosmetología. Independientemente de las denuncias recibidas por el Departamento, los centros de cosmetología serán regularmente inspeccionados entre 2-4 veces en el año para asegurar el cumplimiento de la normativa promulgada por la Junta. Los inspectores examinan las licencias, inspeccionan las instalaciones y el equipamiento, controlan las horas acumuladas/trabajadas y la cantidad de alumnos de las escuelas de cosmetología, reportan violaciones a la normativa, investigan las denuncias, arancelan las inspecciones y llevan a cabo una vez al año las inspecciones iniciales de los nuevos centros de cosmetología.

(B) Después de que el Departamento haya tomado una acción definitiva, si el licenciataria desea apelar esta decisión ante el Comité Asesor Técnico de Cosmetología, dicha apelación deberá hacerse por escrito ante el Departamento dentro de los (30) días de la recepción de la acción definitiva.

(1) Para la revisión de los casos que requieran una sanción disciplinaria, el Comité Asesor Técnico de Cosmetología podrá realizar audiencias bimestrales.

(2) Con excepción de lo expresado en el inciso B.2.a. de esta regla, una audiencia de dos (2) o más miembros del comité será considerada como una junta.

(a) No se podrá tomar ninguna decisión sin el acuerdo de al menos tres (3) miembros.

(b) La decisión tomada por el comité podrá ser apelada ante la Junta Médica del Estado dentro de los treinta (30) días de su recepción.

(1.4) Ubicación

La oficina de la Sección de Cosmetología está situada en 4815 West Marchan, Little Rock, Arkansas 72205. Todas las cuestiones referidas a las licencias de cosmetología deben ser dirigidas a la oficina de la Sección de Cosmetología llamando al 501-661-2000 o al correo electrónico de la Sección: Cosmo@arkansas.gov. También se puede obtener información accediendo al sitio web del Departamento: www.healtharkansas.com.

(1.5) Aranceles

El Departamento está autorizado a cobrar aranceles de acuerdo con la siguiente tabla aprobada por A.C.A. 17-26-209(a):

a. Inscripción en una escuela de cosmetología	\$20.00
b. Examen para obtener la licencia	
1) Candidato a primer examen	
i. Práctico - \$65.00	
ii. Escrito - \$60.00	
2) Candidato a Repetir el Examen	
i. Práctico - \$65.00	
ii. Escrito - \$60.00	
3) Candidato para reválida que ha rendido los exámenes escrito y práctico nacionales	
i. Ley Estatal - \$60.00	
4) Candidato para reválida que no ha rendido los exámenes escrito y práctico nacionales	
i. Práctico - \$65.00	
ii. Escrito - \$60.00	
c. Renovación de las licencias para cosmetología, manicura, estética, especialista en electrólisis o para instructor	\$50.00 bienal
d. Equivalencia de licencias para cosmetología, manicura, estética, especialista en electrólisis o para instructor cuando el licenciario esté debidamente acreditado en otro estado	\$150.00 por única vez
e. Local nuevo o relocalizado	\$150.00 por única vez
f. Renovación de establecimiento	\$100.00 anual
g. Escuela nueva	\$1500.00
h. Renovación de escuela	\$250.00 anual
i. Cambio de nombre y/o titular de una escuela	\$500.00
j. Cambio de nombre y/o titular de un establecimiento	\$75.00 c/u
k. Duplicado de licencia	\$25.00 por licencia
l. Certificación de registros del Departamento	\$50.00 por licencia
m. Arancel de renovación de licencia vencida para el profesional que no la hubiese renovado dentro de los treinta (30) días posteriores a su fecha de cumpleaños	50% de la renovación
n. Arancel de renovación de licencia vencida para el salón que no la hubiese renovado al 31 de enero del siguiente año o dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha cumpleaños del licenciario, a elección del propietario	50% de la renovación
o. Arancel de renovación de licencia vencida para una escuela que no la hubiese renovado al 31 de enero del siguiente año o dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cumpleaños del licenciario, a elección del propietario	50% de la renovación
p. Licencia vitalicia para el profesional autorizado en ejercicio con 65 años de edad o más y que se ha dedicado activamente a la práctica o enseñanza de la cosmetología por treinta (30) años o más	\$50.00 por la primera licencia; solicitudes de copias pagan el arancel de duplicado de licencia de \$25 por licencia
Nota: A los profesionales con licencia vencida pero que igualmente califican para la licencia vitalicia se les otorgará un certificado sin cargo.	\$25 por cargo de servicio, más todos los aranceles bancarios aplicables por cada cheque rechazado
q. Arancel por cheque sin fondos	\$25 por cargo de servicio, más todos los aranceles bancarios aplicables por cada cheque rechazado
r. Arancel de permiso de Promotor	\$50.00 anual

REGLA Nro. 2 DEFINICIONES

(2.1) Esteticista

Toda persona que participe en la práctica de embellecer el cuerpo mediante técnicas de limpieza, depilación, manipulación externa o estimulación corporal por medio de las manos, dispositivos, aparatos o artefactos, con o sin el uso de preparados cosméticos, antisépticos, tónicos, lociones y cremas.

(2.2) El Arte de la Cosmetología

El arte de la cosmetología incluye todas y cada una de las combinaciones de las siguientes prácticas:

(A) Arreglar, adornar, marcar rizos, ondular, realizar ondulado permanente sin máquina, realizar ondulado permanente, limpiar, cortar, chamuscar, decolorar, aplicar tintes, hacer coloración, alisar, teñir, cepillar, embellecer o tratar de alguna otra manera el pelo de una persona o las pelucas o apliques;

(B) Manipular externamente, limpiar, depilar con cera o estimular el cuerpo por medio de las manos, dispositivos, aparatos o artefactos con o sin el uso de preparados cosméticos, antisépticos, tónicos, lociones o cremas;

(C) Eliminar en forma transitoria el pelo superficial del cuerpo de una persona mediante el uso de productos depilatorios o mediante el uso de pinzas, productos químicos o preparados, o mediante el uso de dispositivos o artefactos de cualquier tipo o descripción, excepto mediante el uso de ondas de luz, conocidas habitualmente como rayos;

(D) Embellecer el cuerpo mediante el uso de preparados cosméticos, antisépticos, tónicos, lociones o cremas;

(E) Cortar, recortar, aplicar esmaltes, aplicar tintes, colorear, limpiar o hacer la manicura a las uñas de una persona; y

(F) Masajear, limpiar o embellecer las uñas de una persona.

(2.3) Junta

La Junta de Salud del Estado de Arkansas.

(2.4) Cliente

Cualquier persona que reciba servicios de cosmetología por parte de otra persona dedicada al Arte de la Cosmetología.

(2.5) Servicios de Cosmetología

Cualquier tarea ejecutada por una persona que se dedique al Arte de la Cosmetología.

(2.6) Promotor

Se requerirá un permiso de promotor a la persona que: (1) no posea licencia del Departamento; (2) sea empleado de un establecimiento de cosmetología autorizado; y (3) aplique cosméticos con sus manos sobre el cuerpo de un cliente o promocióne pelucas como parte integral de sus obligaciones laborales.

(2.7) Cosmético

Cualquier producto elaborado para el embellecimiento del cutis.

(2.8) Promotor de pelucas

Es la persona que prueba y acomoda una peluca en la cabeza de un cliente con el propósito de venta. A los promotores les está permitido solamente probar y acomodar pelucas nuevas y no se les permite efectuar el mantenimiento de las mismas.

(2.9) Departamento

El Departamento de Salud del Estado de Arkansas.

(2.10) Especialista en electrólisis

Cualquier persona que elimine o destruya definitivamente los pelos del cuerpo humano con fines de embellecimiento, mediante el uso de una aguja eléctrica u otros tipos de dispositivos diseñados para eliminar en forma definitiva el pelo del cuerpo humano.

(2.11) EPA

La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.

(2.12) Mala Praxis

Cualquier práctica que dañe permanentemente el cabello, la piel o las uñas de una persona mediante el uso de productos químicos, implementos o equipos o por la falta de cumplimiento con las instrucciones de uso del fabricante de dichos equipos, implementos y productos químicos, que resulte en un perjuicio para el cliente.

(2.13) Inspector

El inspector debe ser una persona con cinco (5) años de experiencia en la práctica autorizada de la cosmetología. Los inspectores examinan las licencias, inspeccionan las instalaciones y el equipamiento, controlan las horas acumuladas y la cantidad de alumnos de las escuelas de cosmetología, reportan violaciones a la normativa, investigan denuncias, arancelan las inspecciones y llevan a cabo una vez al año las inspecciones iniciales de los nuevos establecimientos cosmetológicos.

(2.14) Gerente-Operador

Se refiere a un cosmetólogo con licencia autorizado a participar en la práctica de la cosmetología, sin la supervisión personal en un establecimiento debidamente autorizado.

(2.15) Manicura

Se refiere a cualquier persona que se ocupe del arreglo de las uñas de otra persona, mediante prácticas de cortar, recortar, aplicar esmaltes, colorear, aplicar tintes, limpiar, limar, dar brillo, arreglar las cutículas, extender, proteger, envolver, cubrir, modelar o embellecer las uñas, o realizar cualquier otro trabajo en las uñas de una persona mediante cualquier medio, que incluye el suavizado de brazos, manos, pies o tobillos de una persona mediante el uso de manos, aparatos o artefactos mecánicos o eléctricos, preparados cosméticos o químicos, antisépticos, lociones o cremas, o mediante prácticas de masaje, limpieza, manipulación o estimulación de los brazos, manos, pies o tobillos de una persona.

(2.16) Profesional

Cualquier persona que posea una licencia del Departamento para ejercer como cosmetólogo, especialista en electrólisis, manicura, instructor, esteticista o posea una licencia de barbero otorgada por la Junta Examinadora de Barberos del Estado de Arkansas.

(2.17) Salón o centro de cosmetología

Cualquier instalación, edificio o parte de un edificio en el que se realiza la práctica de una rama o una combinación de ramas de la cosmetología o la ocupación de las instalaciones por un cosmetólogo, excepto la rama de manicuría según se practica en las barberías con licencia de la Junta de Barberos y los centros con atención de enfermería, según se define en A.C.A § 20-10-1401

(2.18) Propietario de salón

Se refiere a cualquier persona, firma o empresa que maneje o explote un centro de cosmetología según se define en A.C.A. 17-26-102(2).

(2.19) Escuela

Se refiere a cualquier persona, firma, empresa, instalación, edificio o parte de un edificio en el que se enseña una rama o una combinación de ramas de la cosmetología a cambio de un arancel.

(2.20) Propietario de escuela

Se refiere a cualquier persona, firma o empresa que dirija o explote una escuela de cosmetología.

(2.21) Sección

La Sección de Cosmetología en el Departamento de Salud del Estado de Arkansas.

(2.22) Alumno

Se refiere a cualquier persona inscrita y que participe en el aprendizaje o la adquisición de conocimientos de la profesión de cosmetólogo, manicura, esteticista o especialista en electrólisis, que se enseñe en una escuela de cosmetología autorizada con un instructor con licencia.

(2.23) Comité Asesor Técnico de Cosmetología

El Comité Asesor Técnico de Cosmetología está compuesto por siete miembros designados por la Junta Médica del Estado y deberá, entre otras obligaciones, celebrar audiencias en los casos en los que se requieran medidas disciplinarias.

(2.24) Área de trabajo o área clínica

Se refiere a cualquier área utilizada para brindar servicios de cosmetología al público.

**REGLA Nro. 3
REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE LA
COSMETOLOGÍA Y ACTIVIDADES AFINES**

(3.1) Establecimiento

Toda persona, firma o empresa que dirija o explote un centro o escuela de cosmetología deberá obtener una licencia de establecimiento válida previa a la explotación del mismo. El propietario será responsable del cumplimiento de la ley y de todas las normas promulgadas por la Junta.

(3.2) Profesional

Ninguna persona podrá ejercer rama alguna de la cosmetología y sus actividades afines con el propósito de recibir compensación monetaria sin poseer una licencia válida y vigente otorgada por la Junta, de la misma manera que ningún licenciado en cosmetología podrá ejercer rama alguna de la cosmetología y sus actividades afines fuera de un establecimiento autorizado o un salón de pelucas, excepto cuando los servicios fuesen prestados en un evento especial a un participante del mismo.

(3.3) Promotor

Los promotores deberán (a) estar libres de enfermedades contagiosas, (b) lavarse las manos antes de atender a cada cliente, y (c) mantener prácticas higiénicas adecuadas.

Los centros de cosmetología autorizados que empleen promotores serán responsables de asegurar el cumplimiento de las directrices de salud y seguridad del Departamento y el incumplimiento de tales directrices podrá dar lugar a sanciones disciplinarias por parte del Comité Asesor Técnico de Cosmetología.

REGLA Nro. 4 EXÁMENES

(4.1) Elegibilidad

El Departamento tomará examen para otorgar una licencia a cualquier persona que tenga capacitación en cosmetología, manicuría, estética, electrólisis o como instructor según se define en A.C.A. 17-26-304, 17-26-306, 17-26-307 y 17-26-410. Aquella persona que haya contraído obligaciones financieras con el Departamento será declarada no elegible para el examen hasta que la deuda sea enteramente cancelada.

(A) Si la capacitación hubiese sido proporcionada en este estado, entonces la escuela deberá enviar un formulario de Certificado de Capacitación que confirme haber completado las horas correspondientes al curso. El curso debe estar certificado por la escuela a fin de que el alumno sea considerado apto para el examen. Horas certificadas significa que la enseñanza ha sido abonada en su totalidad o que la persona ha firmado un pagaré aceptado por la escuela.

(B) Si los registros del Departamento determinan que la persona ha cumplido con todos los requisitos de elegibilidad y no tiene una obligación financiera con el Departamento, ésta será considerada elegible para rendir el examen. Si la capacitación hubiese sido adquirida en otro estado, el candidato a la reválida deberá reunir los requisitos de elegibilidad estipulados en A.C.A. 17-26-315 y la Regla Nro. 9. Con el objeto de determinar si esto último se ha cumplido, el candidato a la reválida deberá completar un Formulario de Reválida de Arkansas y presentarlo debidamente acompañado del arancel correspondiente. El candidato también será responsable de que el certificado del otro estado en el cual obtuvo su licencia o completó su educación sea enviado al Departamento. Si el Departamento determina que los requisitos de elegibilidad fueron alcanzados, el candidato a la reválida estará en condiciones de rendir el examen que exige la ley del estado de Arkansas y si es necesario los exámenes escritos y/o prácticos de Arkansas.

(4.2) Políticas y procedimientos generales

(A) El Departamento y/o cualquier proveedor de exámenes por él designado determinarán las fechas límite para los exámenes, las políticas de cancelación, las políticas de intérpretes, la provisión de material y la determinación de la vestimenta adecuada para los exámenes. Toda esta información debe estar al alcance de las escuelas de cosmetología, los alumnos y los candidatos a la reválida. Se publicarán Boletines Informativos Actualizados para los Candidatos (CIB) en el sitio web del Departamento y si corresponde, en el sitio web del proveedor de exámenes designado quien será el responsable de la administración de los exámenes prácticos.

(B) El Departamento y/o los proveedores de exámenes por él designados deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidad (ADA) de 1990 referida a las comodidades razonables que pudiera necesitar un candidato. Los candidatos que requieran comodidades razonables deberán enviar el formulario correspondiente al Departamento junto con la documentación requerida.

(4.3) Puntaje

Para aprobar el examen, será necesaria una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos en la parte práctica y de setenta (70) puntos en la parte escrita referida al programa de estudios obligatorio, como así también en examen sobre aspectos legales del estado. Además, se deberá alcanzar una calificación de setenta (70) puntos para aprobar el examen sobre aspectos legales del estado, si se rinde de forma independiente.

REGLA Nro. 5 REQUISITOS PARA ESCUELAS Y CENTROS DE COSMETOLOGIA

(5.1) Reglas de seguridad e higiene

(A) Aplicación

(1) El propietario y la persona a cargo de un salón o de una escuela, serán los responsables de la implementación y el mantenimiento las Reglas de Seguridad e Higiene dentro de los mismos. Esto deberá cumplirse de manera personal o en conjunto por todos los empleados o las personas que

trabajen en las instalaciones del salón o la escuela. Todos los profesionales, alumnos y promotores serán considerados personalmente responsables de la implementación y el mantenimiento de las pertinentes Reglas de Seguridad e Higiene.

(2) Con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad en escuelas y salones, representantes autorizados del Departamento tendrán acceso a todas las instalaciones, en cualquier momento dentro del horario comercial, durante la actividad docente o cuando se lleve a cabo la práctica de la cosmetología.

(3) Cualquier negativa a permitir una inspección y/o auditoría o cualquier interferencia con las mismas, dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

(4) En caso de que un representante autorizado del Departamento lo solicite, toda persona que realice trabajos de cosmetología y sus actividades afines en escuelas de cosmetología, con excepción de los alumnos, deberá presentar una identificación válida y fehaciente. Toda persona que trabaje en un salón o en una escuela deberá presentar una licencia de conducir u otra identificación con fotografía emitida en cualquier estado, por el gobierno federal u otro organismo gubernamental reconocido. La falta de cumplimiento con esta obligación dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

(5) Dirigir o explotar una escuela o un salón sin una licencia vigente y válida dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

(6) Permitir a una persona dedicarse o tratar de dedicarse a la práctica de la cosmetología, manicuría, depilación por electrólisis, estética o barbería dentro o en las adyacencias de un salón o escuela sin una licencia vigente y válida del estado de Arkansas dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

(7) Dedicarse o tratar de dedicarse a la práctica de la cosmetología sin una licencia vigente y válida del estado de Arkansas dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

(B) Información al consumidor

(1) Una copia de las Reglas de Seguridad e Higiene deberá exhibirse en un lugar visible en las áreas de recepción de locales y escuelas como así también en las aulas.

(2) Todas las licencias de locales y escuelas, licencias profesionales, autorizaciones de alumnos y licencias de instructores deberán exhibirse en un lugar visible en las áreas de recepción, en los puestos de trabajo individuales o en el área clínica.

(3) En ninguna circunstancia una persona relacionada con la práctica de la cosmetología y sus actividades afines podrá exhibir una licencia vencida o inválida. Las licencias vencidas o inválidas exhibidas de esta manera deberán ser entregadas a solicitud del Departamento.

(C) Instalaciones

(1) **Aprovisionamiento de agua y desagües** – Se deberá suministrar una provisión segura, adecuada y constante de agua corriente caliente y fría desde una fuente aprobada. Toda disposición de aguas negras deberá ser evacuada a través de un sistema de desagüe construido y operado de conformidad con las directrices establecidas por el Departamento de Salud de Arkansas.

(2) Cañerías – Las cañerías deberán ser instaladas y mantenidas para facilitar lo siguiente:

- (a) llevar suficiente cantidad de agua donde sea necesario en las distintas áreas de la escuela o del salón;
- (b) evitar la contaminación del suministro de agua;
- (c) conducir eficientemente las aguas negras desde la escuela o el salón hasta el sistema cloacal; y
- (d) no constituir una fuente de contaminación de equipos, implementos y materiales o crear condiciones insalubres o molestias. Todas las cañerías deberán guardar conformidad con el Código de Plomería del Estado.

(3) Baños, artefactos y cañerías – Donde se brinde o se requiera la instalación de baños, dichos servicios, artefactos y cañerías deberán estar instalados de acuerdo al Código de Plomería del Estado de Arkansas y cumplir con las normas dictadas por el Departamento de Salud de Arkansas. Ningún baño deberá ser usado como depósito.

(4) Lavabos – Todas las escuelas y salones deberán contar con lavabos instalados de acuerdo al Código de Plomería del Estado de Arkansas. Los mismos deberán contar con un dispensador de jabón (con jabón) y toallas descartables o un secador por chorro de aire para las manos. Están prohibidas las toallas comunes.

(5) Agua potable – Todas las escuelas y salones proveerán agua potable de una fuente que cumpla con las normas dictadas por el Departamento de Salud de Arkansas. Las escuelas y salones no podrán proveer tazas, vasos u otros receptáculos para uso en común.

(6) Residuos y desechos – Los residuos y desechos deberán ser dispuestos en contenedores que no filtren o absorban líquidos; que sean durables, fáciles de lavar y a prueba de insectos y roedores. Ninguna escuela o salón deberá permitir la acumulación de residuos o desechos. Estos deberán ser eliminados con la suficiente frecuencia como para evitar la emanación de olores que atraigan insectos y roedores.

(7) Control de plagas – Todas las escuelas y salones deberán ser mantenidos en las condiciones que prevengan la nidificación o alimentación de insectos o roedores. Las aberturas al exterior deberán estar eficientemente protegidas contra el ingreso de roedores e insectos.

(8) Higiene y mantenimiento – Todas las escuelas y salones deberán mantener los pisos, alfombras, paredes, carpinterías, cielorrasos, equipos, puertas, ventanas, espejos, luces, cerramientos, amoblamientos, equipamiento fijo, decorados y artefactos limpios y en buenas condiciones. Los bloques de concreto o piedra pómez utilizados para la construcción de tabiques interiores deberán estar terminados, rellenos y sellados. Todos los artículos anteriormente mencionados deberán estar libres de manchas de humedad, moho, pintura descascarada y deberán limpiarse fácilmente.

(9) Construcción del piso – Los pisos y los revestimientos de piso de todas las escuelas o salones en el área de trabajo o en el área clínica deberán estar contruidos de un material liso, no absorbente y durable tal como concreto sellado, mármol reconstituido, baldosa cerámica, distintas clases de linóleo o plástico y deberán ser mantenidos en buen estado. Los revestimientos de piso desgastados, rasgados o rotos deberán ser reemplazados.

(10) Alfombras – No se permitirán alfombras en el área de trabajo o en el área clínica. Si se utilizan alfombras en otras áreas de la escuela o salón, éstas deberán ser de tejido apretado, estar bien colocadas, ser de fácil limpieza y deberán mantenerse en buenas condiciones. Las alfombras gastadas o rasgadas deberán ser reemplazadas.

(11) Iluminación – Las fuentes fijas y permanentes de luz artificial deberán instalarse de manera tal que brinden suficiente iluminación en el área de trabajo o en el área clínica.

(12) Ventilación – Todas las escuelas y salones deberán contar con suficiente ventilación instalada y operada de acuerdo a los requisitos locales y estatales, para mantenerlos libres de calor excesivo, vapor, condensación, vapores, olores desagradables, humo y gases.

(13) Equipamiento mínimo – Todas las escuelas y salones deberán poseer y mantener el siguiente equipamiento mínimo:

(a) un número suficiente de recipientes con tapa para basura;

(b) un recipiente para esterilizador líquido de tamaño suficiente como para recibir instrumentos y materiales y que contenga una solución aprobada por la EPA para usar como desinfectante según lo indique su etiqueta;

(c) un número suficiente de recipientes cerrados para contener todas las toallas sucias;

(d) un número suficiente de recipientes herméticos para instrumentos esterilizados; y,

(e) un número suficiente de gabinetes cerrados para guardar todas las toallas limpias.

(14) Animales en escuelas y salones – Los animales no podrán permanecer dentro de una escuela o salón de cosmetología, con excepción de un animal de servicio que acompañe a un cliente con una discapacidad. Las mascotas no están permitidas en las instalaciones de un salón o una escuela. En caso de que un representante autorizado del Departamento observe al animal de un propietario o de un cliente en las instalaciones de un salón o escuela, el propietario deberá explicar la discapacidad para la cual el animal está entrenado y asegurar que no sea simplemente una mascota.

(15) Enfermedad contagiosa – Ninguna persona afectada por una enfermedad infecciosa o contagiosa, que pudiera ser transmitida durante la ejecución de actos de cosmetología o alguna de sus ramas, o que presente un cuadro de parasitosis podrá trabajar o recibir capacitación en una escuela o salón.

Ninguna escuela o salón deberá requerir o permitir a un alumno o a un profesional masajear cualquier superficie de la piel o del cuero cabelludo que esté inflamada o donde se perciba una infección o erupción cutánea o se esté en conocimiento de ésta, ni trabajar sobre una persona que sufra alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, ni sobre un cliente que presente un cuadro de parasitosis que pudiese ser transmitido durante la ejecución del acto de cosmetología o de alguna de sus ramas.

El término “enfermedades infecciosas o contagiosas” no incluye el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) ni otras enfermedades que de manera semejante no impliquen un riesgo apreciable para la salud o la seguridad de terceros durante la ejecución del acto de cosmetología o de alguna de sus ramas.

(16) Higiene personal

(a) **Persona y vestimenta** – La persona que brinda servicio a un cliente y su uniforme o atuendo deberán estar limpios en todo momento.

(b) **Lavado de manos** – Toda persona que brinde servicios de cosmetología en una escuela o salón deberá lavar cuidadosamente sus manos con jabón o cualquier solución de limpieza igualmente efectiva antes de atender a cada cliente.

(17) Apoyacabezas, bachas para el lavado del cabello y camillas

(a) **Apoyacabezas** – Los apoyacabezas de las sillas deberán estar cubiertos con una toalla limpia o una hoja de papel cada vez que se atienda a un cliente.

b) Bachas para el lavado del cabello – Las bandejas y bachas para el lavado del cabello deberán limpiarse con agua y jabón u otro detergente luego de cada lavado, y deberán estar en buen estado de conservación y en buenas condiciones sanitarias.

(c) Camillas – Las camillas deberán ser desinfectadas antes y después de cada cliente.

(18) Toallas

(a) Toallas usadas para descartar – Luego de que se utilice una toalla, ésta deberá ser depositada en un recipiente con tapa y no podrá ser utilizada nuevamente sin un previo lavado y desinfección.

(b) Instalaciones para lavandería y depósito – Todas las toallas de tela, batas y artículos similares deberán ser lavados en una máquina de lavar, con jabón para la ropa y blanqueador con cloro siguiendo las instrucciones sanitarias del fabricante. La lavandería será únicamente utilizada para el lavado y secado de toallas, uniformes, delantales, etc., que sean necesarios para operar un salón o una escuela y deberá estar separada y ser diferente del área de trabajo y del área clínica. Se deberá contar con un armario o recipiente hermético para las toallas limpias y la ropa blanca y con un cesto o recipiente con tapa para las toallas, batas y ropa blanca que estén sucias.

(19) Botellas y envases – Todas las botellas y envases en uso en una escuela o salón deberán estar correcta y claramente etiquetados para revelar su contenido.

(20) Bandas de cuello – Se deberá usar una banda sanitaria o toalla como cubierta de protección para evitar el contacto directo con el cuello del cliente.

(21) Instrumentos y materiales

(a) Todos los materiales e instrumentos que hayan tenido contacto directo con el cliente y que no puedan ser desinfectados (por ejemplo: algodones, limas para uñas naturales o artificiales y bandas de cuello) deberán ser descartadas en un cesto de basura inmediatamente después de su utilización.

(b) Las personas que estén aprendiendo o trabajando en una escuela o salón no podrán llevar instrumentos o materiales entre sus prendas o su uniforme durante la práctica de la cosmetología o de alguna de sus ramas.

(22) Desinfección del instrumental y equipamiento eléctrico y no eléctrico – Todo el instrumental eléctrico y no eléctrico que haya sido usado con un cliente y que incluya, entre otros, tijeras, navajas, pinzas de depilar, cortadores de cutícula, tijeras de manicura/pedicura, cortaúñas, peines, cepillos y rulos deberán ser lavados con agua y jabón (o detergente) y desinfectados con un desinfectante aprobado por EPA. Las soluciones desinfectantes siempre deberán permanecer tapadas y renovarse al menos una vez a la semana o cuando su contenido aparezca turbio o sucio. Todo el instrumental no desinfectado (que haya sido usado con un cliente o se haya ensuciado de algún modo) deberá ser guardado en un recipiente debidamente etiquetado y almacenado a cubierto en un lugar limpio.

(23) Esterilización de instrumental para electrólisis – Se recomienda el uso de agujas o lancetas descartables. Si se utilizan agujas o lancetas no descartables éstas deberán ser debidamente esterilizadas en una autoclave. El instrumental que no pudiera ser esterilizado en una autoclave deberá esterilizarse con un desinfectante aprobado por EPA. No se aceptan los esterilizadores a seco o con luz ultravioleta como técnicas de esterilización.

(24) Líquidos, cremas, polvos y otros preparados cosméticos

(a) Almacenamiento – Todos los líquidos, cremas y otros preparados cosméticos deberán ser guardados en envases cerrados, limpios y debidamente etiquetados. Los polvos pueden ser guardados en un recipiente vertedor limpio.

(b) Extracción del envase – Cuando solo se utilice una parte de un preparado cosmético con un cliente, deberá extraerse del envase de manera que no contamine la parte restante.

(c) Lápices Cosméticos – Los lápices cosméticos deberán ser afilados antes de usar. El afilador deberá previamente ser correctamente desinfectado.

(5.2) Uso de las instalaciones para otros cursos no acreditados

Las escuelas de cosmetología serán autorizadas a utilizar sus instalaciones para otros cursos, después de las horas de estudio regulares y siempre que el propietario de la escuela distribuya un texto en el que se informe que dichos cursos no cuentan con la aprobación del Departamento. Todos los textos (p.ej. impresos publicitarios, folletos, etc.), deberán contar con la aprobación del Departamento antes de su difusión.

REGLA Nro. 6 CENTRO DE COSMETOLOGÍA CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y DE HABILITACIÓN

(6.1) Aplicación

Cualquier persona, firma o empresa que maneje u explote un centro de cosmetología será responsable del cumplimiento de las disposiciones de la licencia y las normas de la Junta que regulan dichos establecimientos. La falta de cumplimiento con la normativa y disposiciones de la licencia dará lugar a sanciones disciplinarias.

(6.2) Autorización

(A) Cualquier persona, firma o empresa que haya solicitado una licencia para dirigir o explotar un centro de cosmetología recibirá una carta que autoriza al propietario a operar el establecimiento siempre y cuando el propietario haya certificado el cumplimiento de las disposiciones de la licencia y las normas de la Junta. La carta deberá ser exhibida en un lugar visible del salón.

(B) La carta de autorización para operar un centro de cosmetología tendrá una validez de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión y/o hasta que un representante del Departamento emita un certificado en el que conste que el referido salón no cumple con los requisitos de la licencia (lo que ocurra primero).

(6.3) Requisitos para cambios y notificaciones

(A) **Cambio de nombre** – Cuando el nombre que figura en la solicitud original de un salón en funcionamiento sea modificado, el propietario inscripto deberá presentar una solicitud al Departamento para su aprobación junto con el arancel correspondiente. El incumplimiento de esta regla por un plazo de treinta (30) días a partir del cambio de nombre podrá dar lugar a sanciones disciplinarias.

(B) **Cambio de titularidad** – Cuando la titularidad que figura en la solicitud original de un salón en funcionamiento sea modificada, el titular registrado en el Departamento y el nuevo titular deberán completar el formulario de cambio de titularidad y entregarlo en la Sección de Cosmetología dentro de los treinta (30) días de dicha venta o transferencia. Al mismo tiempo, el nuevo titular, arrendatario u otra parte legalmente responsable deberá abonar el respectivo arancel. El incumplimiento de esta regla podrá dar lugar a sanciones disciplinarias.

(C) **Relocalización** – Cuando la ubicación de un salón en funcionamiento sea modificada, éste deberá ser considerado como un nuevo salón y el propietario deberá cumplir con la normativa y las reglas relativas a la emisión de una licencia original.

(D) **Cierre** – Dentro de los treinta (30) días del cierre de un salón, el propietario deberá llenar un formulario de cierre y devolver la licencia del salón al Departamento.

(6.4) Requisitos generales para el otorgamiento de la licencia

(A) **Permisos/Licencia** – La venta de productos en un salón que requiera la tenencia de un permiso o licencia federal o estatal por parte del vendedor deberá ser clasificada como otro tipo de actividad comercial. Las demás actividades comerciales deberán estar separadas del salón, de conformidad con los requisitos establecidos en el inciso B.

(B) Separación del salón de otras actividades comerciales

(1) Condiciones insalubres – Los salones y las actividades comerciales que puedan crear condiciones insalubres (por ejemplo: restorán, verdulería, tienda de mascotas, etc.) deberán estar físicamente separados por paredes sólidas (del piso al cielorraso) de construcción permanente y no deberán tener puertas o aberturas de ninguna clase entre ellos. Además, el propietario deberá enviar un documento emitido por el Departamento de Salud de Arkansas en el que se certifique que el/ los sistemas de ventilación del citado negocio satisfacen los requisitos mínimos.

(2) Otras actividades comerciales no especificadas en el inciso B (1) – Los salones podrán explotar una actividad comercial conjuntamente con una profesión relacionada a la salud y la belleza, en tanto la persona que ejerza esa profesión posea una licencia y cumpla con las normas del estado de Arkansas.

(3) Licencia para local de barbería – Los salones que permitan ejercer su profesión a un barbero con licencia deberán tener también una licencia de barbería emitida por la Junta Examinadora de Barberos del Estado de Arkansas.

(C) Equipamiento

(1) Además del equipamiento mínimo requerido establecido en Regla Nro. 5.1 cada salón deberá tener y mantener un número suficiente de toallas, implementos, instrumentos y el equipamiento suficiente para asegurar que los elementos contaminados no sean usados con los clientes.

(2) Los salones deberán tener y mantener el equipamiento necesario que cumpla con las normas de calidad exigidas por la industria para la clase de servicios de cosmetología brindados a los clientes. Además deberán tener y mantener el equipamiento adecuado para asegurar la salud, la seguridad y el bienestar de los clientes.

(3) El equipamiento eléctrico y no eléctrico de los salones deberá ser mantenido y controlado periódicamente para determinar que funcione de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Si el equipamiento no cumplierse con esto último o no fuese utilizable deberá ser reparado o desechado.

(4) Los enseres utilizados para la preparación de alimentos estarán prohibidos en las áreas de trabajo, clínica o recepción. El uso de los mismos quedará restringido a la preparación de alimentos para los empleados y profesionales que trabajan en el salón.

(D) Requisitos para la prueba de productos de laboratorio

(1) Cuando se utilicen productos preparados en un laboratorio para realizar pruebas en un salón de cosmetología autorizado, el modelo o cliente deberán ser informados fehacientemente para que puedan decidir con conocimiento de causa si desean que se les aplique el producto o no.

(2) El propietario del establecimiento o la persona que éste designe deberá proveer al modelo o cliente una ficha técnica donde conste: el nombre y la dirección del fabricante del producto, el nombre y la dirección del profesional que aplica el producto y la fecha y el resultado de la prueba.

(3) El modelo o cliente deberá firmar un documento en el que conste que tiene pleno conocimiento de que el producto se le aplicará a modo experimental. Una copia del documento debe quedar en posesión del propietario del establecimiento y una copia debe ser entregada al modelo o cliente como constancia.

REGLA Nro. 7 REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA DE COSMETOLOGIA

(7.1) Solicitud

Cualquier persona, firma o empresa que desee dirigir una escuela de cosmetología deberá enviar una solicitud al Departamento para su aprobación.

(A) Cambio de nombre- Cuando el nombre que figura en la solicitud original de una escuela de cosmetología sea modificado, el propietario inscripto deberá presentar una solicitud escrita notificando al Departamento con treinta (30) días de anticipación acompañada del arancel correspondiente. El incumplimiento de esta regla será causa de medidas disciplinarias.

(B) Cambio de titularidad- Cuando la titularidad que figura en la solicitud original de una escuela de cosmetología sea modificada, el titular registrado en el Departamento deberá presentar una solicitud escrita notificando al Departamento con al menos treinta (30) días de anticipación. Además, el nuevo titular deberá proporcionar la documentación descrita en la Regla 7.8 al menos treinta (30) días antes de la compra. El incumplimiento de esta regla dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

(7.2) Solicitud para una escuela privada nueva

(A) Cualquier persona, firma o empresa que desee abrir una nueva escuela de cosmetología deberá presentar una solicitud ante las oficinas de la Sección de Cosmetología y recibir aprobación previa del Departamento. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente información:

(1) Una solicitud provista por el Departamento disponible en el sitio web www.healthyarkansas.com debidamente completada.

(2) Planos detallados de la escuela propuesta que demuestren superficie suficiente.

(3) Un estado financiero certificado.

(4) Un listado de equipamiento tentativo.

(5) Un Formulario de Información Personal para Instructores en el que figure información tal como la capacitación del instructor, experiencia laboral previa, etc.

(6) Un acuerdo de la Junta de Planificación y Zonificación que certifique que la zona en la cual va estar ubicada la escuela propuesta es adecuada para este tipo de actividad comercial.

(7) Una declaración que certifique que el(los) propietario(s) de la escuela propuesta impartirán no menos de mil quinientas (1500) horas de capacitación continua a todos los alumnos de cosmetología inscriptos.

(8) El propietario deberá presentar una declaración con el nombre y dirección de la persona autorizada para acusar recibo de las notificaciones del Departamento y gestionar todas las negociaciones comerciales en nombre y representación de la escuela propuesta, que incluye brindar respuestas a las citaciones y/o audiencias y dar cumplimiento a las normas establecidas por el Departamento y/o el Comité Asesor Técnico de Cosmetología.

(9) El arancel de inscripción correspondiente.

(10) Muestras de todos los formularios a ser utilizados en la escuela tales como control de asistencia, formulario de admisión, planillas horarias del inspector del estado, contratos, comunicados, planillas de calificaciones, boletines de calificaciones.

(11) Los formularios de inscripción de 25 alumnos y toda la documentación respaldatoria.

7.3) Solicitud de nuevo programa de cosmetología en una escuela privada o estatal

(A) Cualquier escuela privada o estatal que desee ofrecer clases de cosmetología o de alguna de sus ramas deberá dar aviso a las oficinas de la Sección Cosmetología y recibir aprobación previa del Departamento, como así también del Departamento de Educación Superior de Arkansas u otro órgano administrativo. El aviso deberá incluir la siguiente información:

(1) Una solicitud provista por el Departamento disponible en el sitio www.healthyarkansas.com debidamente completada.

(2) Documentación en la que conste que el órgano administrativo o la junta escolar ha dado su aprobación al programa de cosmetología propuesto, así como también el compromiso de la escuela de contar con suficientes fondos para respaldar dicho programa.

(3) Nombre e información de contacto de la persona designada por la escuela como responsable ante el Departamento del cumplimiento de las normas y estatutos vigentes.

(4) Una declaración en la que conste que la escuela cumplirá con todas las leyes, incluidas las normas referidas a los instructores calificados y al supervisor escolar.

(5) Se entregará a los alumnos una declaración en la que conste el cumplimiento de las horas de estudio requeridas para el programa de estudios que corresponda, tal como se describe en A.C.A. 17-26-304, 17-26-306, 17-26-307 y 17-26-410.

(6) Un plano detallado que demuestre superficie suficiente.

(7) Una lista del equipamiento a ser utilizado para el programa.

(8) Un Formulario de Evaluación Personal para Instructores debidamente completado, en el que figure información tal como los antecedentes académicos del Instructor, experiencia laboral previa, etc.

(9) Muestras de todos los formularios que se utilizarán en la escuela tales como control de asistencia, formulario de admisión, planillas horarias del inspector del estado, contratos, comunicados, planillas de calificaciones, boletines de calificaciones.

(10) Formularios de inscripción de 25 alumnos y toda la documentación respaldatoria.

(B) Cuando se proporcione íntegramente la información anteriormente detallada, el Departamento procederá con la inspección inicial descrita en la Regla 7.7. Cuando la solicitud de la escuela y la inspección inicial cumplan con todos los requisitos pertinentes, el Departamento notificará al solicitante para que proceda con la preparación de la escuela quedando pendientes antes de la inspección final y el otorgamiento de la licencia.

(7.4) Solicitud para escuela relocalizada

(A) Cuando cambie la ubicación que aparece en la solicitud original de una escuela autorizada a ofrecer un programa de estudios de cosmetología y actividades afines, el propietario registrado en el Departamento deberá presentar una solicitud en las oficinas de la Sección Cosmetología y recibir de ésta una aprobación provisoria. La solicitud deberá incluir la siguiente documentación previa a la relocalización:

(1) Un plano detallado que demuestre superficie suficiente

(2) Una lista del equipamiento a ser utilizado para el programa.

(3) Un Formulario de Información Personal para Instructores debidamente completado, en el que figure información tal como los antecedentes académicos del Instructor, experiencia laboral previa, etc.

(4) Muestras de todos los formularios a ser utilizados en la escuela tales como control de asistencia, formulario de admisión, planillas horarias del inspector del estado, contratos, comunicados, planillas de calificaciones, boletines de calificaciones.

(B) Cuando se proporcione íntegramente la información anteriormente detallada, el Departamento procederá con la inspección inicial descrita en la Regla 7.7. Cuando la solicitud de la escuela y la inspección inicial cumplan con todos los requisitos pertinentes, el Departamento notificará al solicitante para que proceda con la preparación de la escuela quedando pendientes antes de la inspección final y el otorgamiento de la licencia.

(7.5) Requisitos edilicios

(A) La escuela deberá ser de construcción ignífuga. Todas las escuelas deberán contar con una entrada al frente y otra posterior. No habrá paredes divisorias salvo en los espacios específicos enumerados a continuación.

(B) Todas las escuelas deberán estar separadas de cualquier otro negocio por paredes sólidas. Los centros de cosmetología ubicados en el mismo edificio deberán estar separados por barreras físicas sólidas y tener entradas separadas.

(C) Todas las escuelas deberán tener suficientes dispositivos de iluminación y cableado, debidamente aprobado por un electricista autorizado o inspector del distrito. Los electricistas o inspectores deberán certificar que el cableado y los dispositivos son adecuados para el tamaño del edificio y para el propósito para el que van a ser utilizados.

(D) El edificio de la escuela deberá contar con aire acondicionado y calefacción centralizados.

(E) Deberá haber suficiente provisión de agua caliente y presión verificados por un plomero autorizado.

(F) Todas las escuelas relocalizadas deberán cumplir con mismos los requisitos físicos que las escuelas nuevas.

(G) Todas las escuelas de cosmetología deberán estar equipadas para cumplir en forma efectiva con los servicios especificados en la Ley 358 de 1955 y sus modificaciones. La escuela deberá estar aprobada por el Departamento en cuanto a superficie, luz, ventilación, condiciones de higiene y equipamiento.

(H) La superficie interna del área de trabajo, para una matrícula máxima de veinticinco (25) alumnos, deberá tener dos mil quinientos (2500) pies cuadrados como mínimo, sin contar los servicios sanitarios, la sala de alumnos, el vestíbulo y las escaleras.

(I) El área de entrenamiento práctico de los alumnos o área clínica deberá tener una superficie libre mínima de mil doscientos (1200) pies cuadrados, sin paredes que obstruyan la vista del Instructor. Esta superficie es la requerida para para una matrícula máxima de veinticinco (25) alumnos. La superficie necesaria para una matrícula que exceda los veinticinco (25) alumnos será determinada por los pies cuadrados correspondientes al área de recepción y el exceso de superficie por sobre los mil doscientos (1200) pies cuadrados obligatorios para el área clínica. Cada cincuenta (50) pies cuadrados de superficie adicionales en el área antes mencionada incrementará la capacidad de la matrícula en un alumno.

(J) El área clínica deberá contar con: tocadores y sillas, bachas para el lavado del cabellos y sillas, secadores con sillas, mesas de manicura con sillas y sillas para tratamiento facial. No será permitido otro equipamiento que no se utilice para la instrucción de los trabajos prácticos.

(K) Deberá contar con un salón de clases que deberá tener doscientos setenta y cinco (275) pies cuadrados como mínimo. El salón deberá estar equipado con materiales que permitan promover un entorno apto para la enseñanza y el aprendizaje, que sea conveniente tanto para el instructor como para los alumnos. Las entradas a los servicios sanitarios, entradas exteriores y máquinas expendedoras no deberán estar en el salón de clases.

(L) Es obligatorio contar con servicios sanitarios. Éstos deberán tener inodoro con tapa y lavabo. La

superficie de los pisos debe ser lavable. Los caños y cualquier otra saliente que pudiese crear condiciones antihigiénicas no deberán estar a la vista.

(M) Es obligatorio contar con un área de recepción, que estará equipada con un escritorio o mostrador, sillas para los clientes y otro amoblamiento de recepción tal como mesas o macetas. Este sector no deberá incluir secadores u otro equipamiento usado por los alumnos en sus trabajos prácticos.

(N) Es obligatorio contar con un depósito de suministros para guardar el material de limpieza tal como mopas, escobas, baldes, etc.

(O) Es obligatorio contar con una sala de depósito donde se guardarán los insumos que utilizan los alumnos. Todos los insumos adicionales que no estén en uso deberán permanecer guardados.

(P) Se proveerá a los alumnos con un espacio para guardar sus pertenencias.

(Q) Se proveerá a los alumnos y clientes con un espacio para colocar sus abrigos.

(R) Se proveerá espacio para una oficina administrativa con el equipamiento y mobiliario necesarios como para alojar los registros contables y los legajos de los alumnos.

(S) Se proveerá una cafetería y una sala de descanso para los alumnos, quienes deberán comer en este recinto. No estará permitido comer en otra área de la escuela.

(7.6) Equipamiento

(A) Todo el equipamiento para escuelas nuevas, existentes y relocalizadas deberá estar en buenas condiciones de uso y ser mantenido adecuadamente para promover la salud y la seguridad de los empleados de la escuela, los alumnos y los clientes.

(B) Se deberá mantener un suministro adecuado de mobiliario en el salón de clases para acomodar a todos los alumnos inscriptos.

(C) Se deberá mantener un suministro adecuado de equipamiento de trabajo para todos los cursos de cosmetología que se dicten en la escuela para acomodar razonablemente a la clientela que allí se atiende.

(D) Cada escuela deberá mantener un reloj de control horario para el registro ante el Departamento de las horas cursadas por los alumnos y una vitrina para sus permisos.

(E) Todas las escuelas deberán ser inspeccionadas trimestralmente y las recomendaciones por mejoras, si fueran necesarias, serán enviadas a los propietarios por correo electrónico. Las infracciones serán debidamente tratadas según resulte necesario.

(7.7) Inspección inicial de una escuela nueva o relocalizada

Una vez que se haya presentado la documentación requerida junto con el pago correspondiente de los aranceles y cuando ésta haya sido aprobada, el Departamento procederá a efectuar una inspección inicial en toda escuela nueva o relocalizada con el propósito de determinar:

(A) Aptitud de los salones propuestos, que incluye la adecuación de la superficie, plomería, ventilación, iluminación, etc.

(B) Aptitud de la distribución propuesta.

(C) Aptitud del material y el equipamiento propuestos.

(D) Evidencia suficiente de provisión de material adecuado para los instructores con licencia.

Las conclusiones de la inspección inicial y la solicitud con la documentación respaldatoria deberán ser presentadas ante el Departamento para su aprobación. Si se aprueba la inspección inicial, se autorizará una inspección final que llevará a cabo un inspector. La inspección final tiene por objeto determinar que toda la información previamente presentada ante el Departamento en el “Formulario de Información Personal”, la “Solicitud” y el “Informe de la Inspección Inicial”, en lo que se refiere a la superficie, el listado del equipamiento disponible y otra información pertinente haya sido cumplida estrictamente por parte de los dueños o administradores de la escuela propuesta.

No se otorgará ninguna licencia a una nueva escuela hasta tanto se reciban al menos 25 formularios de inscripción de alumnos, la documentación respaldatoria correspondiente, los aranceles de inscripción y hasta que se hayan emitido al menos 25 permisos de alumno.

(7.8) Compra de una escuela existente

(A) Toda persona, firma o corporación que desee comprar una escuela de cosmetología existente deberá presentar con treinta (30) días de anticipación a la compra la siguiente información:

- (1)** Una solicitud que refleje el cambio de titularidad.
- (2)** El nuevo propietario deberá presentar una declaración con el nombre y dirección de la persona autorizada para recibir notificaciones del Departamento y de gestionar las negociaciones comerciales en representación de la escuela propuesta, que incluye brindar respuestas a las citaciones y audiencias y dar cumplimiento a las normas establecidas por el Departamento.
- (3)** Un Formulario de Información Personal para Instructores debidamente completado, en el que figure información tal como los antecedentes académicos del Instructor, experiencia laboral previa, etc.
- (4)** Una declaración certificada de estado financiero.
- (5)** Muestras de todos los formularios a ser utilizados en la escuela tales como control de asistencia, formulario de admisión, planillas horarias del inspector del estado, contratos, comunicados, planillas de calificaciones, boletines de calificaciones.

(7.9) Requisitos de inscripción

(A) Todos los alumnos de Cosmetología, Manicuría, Electrólisis, Estética y Capacitación Docente deberán estar inscritos en el Departamento antes de que puedan acreditar horas. Los requisitos previos de inscripción son los siguientes:

(1) Formulario de inscripción (provisto por el Departamento). El Departamento deberá recibir el formulario de inscripción completo antes de que puedan acreditarse horas.

(a) Una (1) copia del contrato alumno/escuela (si corresponde).

(2) Una copia de la licencia de conducir del alumno u otro medio de identificación en el que se pueda verificar su edad.

(3) Constancia de estudios cursados:

(a) Cosmetología, Estética y Manicuría: un mínimo de dos (2) años completos de escuela secundaria o su equivalente.

(b) Especialista en electrólisis e Instructor: cuatro (4) años completos de escuela secundaria.

(c) Los resultados de un examen aprobado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos para evaluar la habilidad de un alumno para beneficiarse de un programa de estudios (examen “Ability-To-Benefit -ATB”) podrán ser utilizados para determinar la equivalencia de un alumno mencionada anteriormente.

(4) Arancel de inscripción correspondiente.

(B) La falta de cumplimiento con los requisitos mencionados anteriormente afectarán la fecha de matriculación.

(C) En todos los formularios de inscripción deberá constar el nombre completo del alumno tal como figura en su partida de nacimiento.

(1) Si la alumna estuviese casada, deberá incluir el apellido del esposo luego del apellido de soltera.

(2) Si el alumno/a contrajera matrimonio o se divorciara mientras está cursando, se deberá enviar una copia del certificado de casamiento o del acta de divorcio al Departamento para la modificación del registro.

(D) En caso de que un alumno cuente con una inscripción previa y su información estuviese registrada en el Departamento, ésta deberá ser volcada en un Formulario de Reinscripción (provisto por el Departamento), junto con el pago arancel correspondiente.

(7.10) Requisitos para la capacitación en Cosmetología

(A) Se deberá contar con mil quinientas (1500) horas de instrucción teórica y práctica como requisito previo para tener derecho a rendir el examen de cosmetología.

(B) Se entiende por experiencia comprobable como toda instrucción adquirida en un salón de clases, o mediante trabajos prácticos o experiencia bajo la supervisión de un instructor de buena fe. Se considera receso para descansar al tiempo destinado a almorzar, tomar un café, etc. y no será tenido en cuenta para el cómputo de horas de clase o tiempo acreditable. La capacitación en el salón de clases será el único tiempo acreditable aceptado cuando las instalaciones para trabajos prácticos estén cerradas.

(C) Las escuelas deberán ofrecer a cada alumno inscripto la oportunidad de completar el curso de capacitación en forma total, sin interrupciones causadas por vacaciones no planeadas o por cualquier otra causa que implique demoras en la finalización del curso. La escuela certificará la capacitación de acuerdo al programa requerido para los exámenes y la licencia. Esta disposición no impide a la escuela suspender a un alumno por causas disciplinarias. Las causas de suspensión serán determinadas por el propietario. Sólo pueden ser suspendidos los alumnos que hayan sido puestos en período de prueba a causa de una infracción previa al reglamento o las políticas de la escuela. La duración de una suspensión deberá figurar en los registros de la escuela.

(D) La certificación de horas debe ser enviada al Departamento dentro de los diez (10) días corridos luego de la finalización del curso por parte del alumno. Por ninguna razón se podrán incrementar o disminuir las horas de instrucción recibidas por el alumno. Queda prohibido incrementar o disminuir las horas acreditables.

(E) Los formularios de certificación de horas deberán ser completados por el Instructor a cargo de la escuela conjuntamente con el permiso de capacitación del alumno y el contrato pagado en su totalidad. Sólo serán certificadas las horas devengadas durante la inscripción en curso. En caso de que un alumno no haya pagado todas las horas acumuladas se deberá anotar la cantidad de horas sin certificar al pie del formulario de certificación. Las horas sin certificar no serán liberadas sino hasta el envío de un nuevo formulario de certificación. Se pueden solicitar los Formularios de Certificación de Horas en el Departamento u obtenerlos en el sitio web www.helathyarkansas.com.

(F) Libros de texto obligatorios: el Departamento deberá aprobar los libros de texto. Éstos deben cubrir el programa en forma adecuada y preparar a los alumnos para los exámenes estatales. Se podrán utilizar

otros libros de texto y material de referencia para enriquecer el curso de cosmetología.

(7.11) Programa de Cosmetología

(A) Se requerirá un total de mil quinientas (1500) horas en el programa de cosmetología y el mismo constará de lo siguiente:

(1) Higiene y salubridad – 80 horas – Capacitación en condiciones de salubridad, esterilización, higiene, iluminación y ventilación. Las tareas generales de salubridad ejecutadas por los estudiantes no excederán de quince (15) minutos por día. Los estudiantes deberán mantener sus lugares de trabajo en el debido estado y serán responsables de sus acciones o errores.

(2) Ciencias afines – 120 horas – Fisioterapia o cosmiatría (relativo a la electricidad aplicada a la cosmetología), Fisiología e Histología Anatómica, Neurología, Miología y Osteología.

(3) Peluquería– 1000 horas – El curso comprende lavado de cabello, aplicación de champú, corte de cabello, recorte, chamuscado, tintura, coloración, aclarado, masaje del cuero cabelludo, cepillado y peinado, ondulado, ondulado permanente y reacondicionamiento del cabello, colocación y mantenimiento de pelucas, alisado con calor, ondulado con calor, alisado químico, etc.

(4) Manicuría – 100 horas – El curso comprende conformación, limado y modelado de uñas, ablandado y remoción de cutículas muertas y técnicas de masaje de brazos y manos.

(5) Estética – 100 horas – El curso comprende el estudio de la piel, diversas técnicas de masaje facial, cosméticos, mascarillas, técnicas de maquillaje, delineado de cejas, teñido de cejas y pestañas.

(6) Venta y gestión del negocio – 50 horas – Capacitación en el mantenimiento de registros, conocimiento de la legislación comercial, leyes sobre cosmetología, reglas y reglamentos, agenda, venta al público, etc.

(7) Conducta comercial – 50 horas – Cortesía, transparencia y actitud profesional en la atención al público.

(B) Todas las escuelas deberán ofrecer al alumno inscrito un mínimo de cinco (5) horas semanales de instrucción teórica. Este requisito puede ser modificado prorrateando las horas cuando fuese necesario y según el esquema horario de la escuela, siempre y cuando el alumno reciba una instrucción teórica de calidad que lo prepare para el examen.

(C) El tiempo destinado a la instrucción en salón de clases deberá registrarse en el Departamento.

(D) No se permitirá a los alumnos abandonar el salón de clases durante la instrucción teórica para atender a los clientes.

(E) Los alumnos deberán obtener un mínimo de ciento ochenta (180) horas de instrucción teórica para tener derecho a rendir el examen de cosmetología.

(F) Todas las escuelas deberán ofrecer un mínimo de diez (10) servicios semanales a cada alumno inscrito que haya adquirido doscientos cincuenta (250) horas de instrucción. Los alumnos serán asignados a los clientes de acuerdo a sus respectivas necesidades de aprendizaje.

(7.12) Programa de manicuría

(A) Consta de un total de seiscientas (600) horas de capacitación en manicuría, e incluirá los siguientes temas y horas:

(1) Salud, Higiene y Control de Infecciones (75 horas);

(2) Ciencias Relacionadas con la Salud (75 horas);

- (3) Manicuría y Pedicuría (200 horas);
- (4) Tecnología Avanzada de Uñas (200 horas);
- (5) Desarrollo Profesional (50 horas).

(7.13) Programa de estética

(A) Consta de un total de seiscientas (600) horas en el curso de estética, e incluirá los siguientes temas y horas:

- (1) Química (40 horas);
- (2) Fisiología (35 horas);
- (3) Bacteriología e Higiene (35 horas);
- (4) Introducción al Cuidado de la Piel (45 horas);
- (5) Cuidado de la Piel (150 horas);
- (6) Maquillaje y Maquillaje Correctivo (50 horas);
- (7) Cejas y Pestañas (40 horas);
- (8) Depilación (40 horas);
- (9) Medidas de Seguridad (20 horas);
- (10) Desarrollo Profesional y Personal (20 horas);
- (11) Gestión (20 horas);
- (12) Ventas (15 horas);
- (13) Leyes, Normas y Reglas Estatales (10 horas);
- (14) Evaluación de Exámenes (15 horas);
- (15) Criterio del Instructor (65 horas).

(7.14) Especialista en electrólisis

(A) Requisitos

Toda escuela de cosmetología en el Estado de Arkansas debidamente calificada y autorizada por el Departamento para la enseñanza, podrá enseñar las técnicas de depilación por medio de electrólisis siempre que:

- (1) Cuento con un instructor en electrólisis calificado con licencia de la Junta.
- (2) Cumpla con los requisitos mínimos de equipamiento necesario para la enseñanza de depilación por electrólisis.

(B) Curso de capacitación

Para poder rendir el examen correspondiente al título de especialista en electrólisis, se deberá realizar un curso de trescientos cincuenta (350) horas como alumno, junto con un curso regular de cosmetología y sus actividades afines o de experto en belleza con licencia; o un curso de seiscientas (600) horas como

alumno exclusivamente. La capacitación deberá incluir instrucción práctica y técnica. La escuela establecerá las calificaciones y tomará los exámenes pertinentes antes de otorgar los diplomas correspondientes al curso de Especialista en Electrólisis.

(C) Programa de Estudios - Electrólisis:

Materia	Cosmetólogo	Sin Licencia
Legislación sobre Electrólisis en Arkansas	10 horas	20 horas
Esterilización, Salubridad, Bacteriología	25 horas	50 horas
Estudio del cabello	20 horas	40 horas
Estudio de la piel	25 horas	50 horas
Trastornos de la piel y el cabello	20 horas	40 horas
Electricidad	25 horas	50 horas
Electrólisis	150 horas	200 horas
Neurología y angiología	20 horas	40 horas
Desarrollo de la práctica	15 horas	30 horas
Criterio del Instructor	40 horas	80 horas

(7.15) Horas extracurriculares optativas

Los alumnos podrán recibir créditos para sus cursos regulares por medio de horas extracurriculares optativas. Estas horas se podrán obtener asistiendo a eventos educativos relacionados con los cursos. Los créditos se otorgarán solamente en base al tiempo real de asistencia. El tiempo destinado a los traslados no se tomará en cuenta para el otorgamiento de los mismos. Los alumnos deberán estar acompañados siempre por un instructor de buena fe y la proporción instructor/alumnos deberá coincidir con lo indicado más adelante en la sección 7.16. Los instructores que acompañen a los alumnos a estas actividades deberán llevar un registro escrito de la asistencia de los mismos mediante un formulario de entrada y salida.

Las escuelas deberán mantener un registro de todas las actividades extracurriculares en las cuales participen los alumnos para su revisión a pedido de un representante del Departamento. El registro deberá incluir la siguiente información de cada evento:

- (A) Nombre y ubicación del evento educativo;
- (B) Fecha del evento educativo;
- (C) Listado de todos los instructores presentes;
- (D) Formulario de entrada y salida;
- (E) Listado de todos los alumnos presentes;
- (F) Cantidad de horas ganadas por cada alumno.

(7.16) Proporción instructor/alumnos inscriptos

(A) Los instructores no podrán brindar servicios de cosmetología a los alumnos. Sin embargo, podrán asistir al alumno en el área clínica cuando fuese necesario.

(B) Toda persona empleada en una escuela para capacitar a los alumnos deberá poseer una licencia vigente otorgada por la Junta. La proporción instructor/alumnos inscriptos deberá ser la siguiente:

ALUMNO	INSTRUCTOR
1-25	1
26-50	2
51-75	3

(C) Todas las escuelas deberán contar con un instructor suplente disponible en todo momento en caso de enfermedad o ausencia del instructor titular.

(D) Los instructores podrán capacitar a los alumnos fuera del horario escolar siempre que la capacitación no se efectúe mientras se realicen servicios al público. No se les otorgará créditos a los alumnos por dicha capacitación.

(7.17) Responsabilidad de la escuela

(A) Reportes mensuales

(1) Las escuelas deberá reportar todos los alumnos inscriptos durante el mes, el décimo (10.º) día de cada mes, a la sede de la Sección de Cosmetología. El reporte mensual deberá reflejar la cantidad de horas mensuales adquiridas y las horas acumuladas desde la inscripción.

(2) La Sección de Cosmetología notificará a la escuela cuando se encuentre un error en el reporte mensual. Una vez recibida esta notificación, el propietario de la escuela o el instructor deberá verificar sus registros y hacer llegar las correcciones correspondientes a la Sección de Cosmetología en el plazo de una semana.

(3) Las escuelas tendrán treinta (30) días corridos para informar de cualquier error en el cálculo de las horas desde la fecha de entrega del reporte mensual. Las correcciones efectuadas deberán estar avaladas por copia de las tarjetas de control horario y/o la documentación de soporte correspondiente.

(4) No se podrán hacer cambios en las horas de los alumnos pasados los treinta (30) días sin causa justificada.

(5) Ningún propietario de escuela o instructor podrá negarse a emitir un formulario de Certificado de Capacitación a un alumno, ni tampoco un formulario de Libre Deuda de Gastos de Estudio, si corresponde, en virtud de la Regla 7.10 (D).

(B) Registros diarios e inspección

(1) Las escuelas deberán llevar un registro diario de asistencia de todos los alumnos inscriptos. Se utilizará un reloj de control horario con el propósito de controlar las horas.

(2) Las escuelas deberán llevar un registro diario de la actividad de todos los alumnos. Las horas que el alumno haya completado en las distintas etapas del aprendizaje de la cosmetología y sus ramas afines deberán constar en este registro.

(3) La escuela establecerá un sistema de calificaciones y tomará exámenes antes de otorgar los diplomas correspondientes.

(4) Todas las materias básicas necesarias se deberán enseñar en la secuencia y profundidad correctas, conformes al programa del Departamento, con el objeto de preparar al alumno para el examen de obtención de la licencia y para alcanzar un nivel satisfactorio para ejercer su profesión.

(5) La escuela deberá utilizar un esquema de los cursos y un plan diario de clases. Se deberá entregar un esquema del curso a los alumnos para que estén al tanto de las actividades a desarrollarse.

(6) Las escuelas deberán ser inspeccionadas para determinar la conformidad con la normativa referida a licencias que se aplica en las escuelas de cosmetología dentro del sistema privado o estatal. La licencia de una escuela será otorgada luego de la inspección conforme por parte de un representante del Departamento. Durante la inspección, el inspector podrá revisar los registros mantenidos por la escuela; el esquema de los cursos y el plan de clases y evaluará las operaciones de la escuela en forma general. Los propietarios de la escuela podrán comunicarse con el Departamento para discutir las sugerencias y/o pedir una audiencia ante el Comité Asesor Técnico de Cosmetología. La falta de cumplimiento con los requisitos de la licencia podrá dar lugar a sanciones

disciplinarias y a la denegación de la misma.

(C) Costo de la matrícula y aranceles

(1) Cada escuela deberá fijar el importe de su matrícula en un monto suficiente como para cubrir los costos del material usado en personas o maniqués, sin que en un futuro se deban cobrar cargos adicionales a los alumnos. Cada alumno tendrá acceso a un juego completo de elementos de trabajo, libros de texto y copias del material educativo que se utilice en cada curso.

(2) El alumno no podrá retirar el juego de elementos de trabajo hasta que haya completado su capacitación o se retire de la escuela habiendo pagado el mismo.

(D) Catálogo de la escuela

(1) Cada escuela deberá publicar información básica sobre sus actividades en un catálogo que deberá estar actualizado y disponible para posibles alumnos y para el Departamento.

(2) El catálogo deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre y dirección de la escuela, fecha de publicación del catálogo y de creación de la escuela, requisitos de admisión, objetivos educativos de cada programa, duración y descripción de los cursos, sistema de calificación, requisitos para la graduación, tipo de diploma que se otorga al graduarse, política de reintegros, nombre del/de los propietario/s y las políticas de becas y exención de aranceles.

(3) El catálogo o un suplemento del mismo con la fecha correspondiente deberá incluir: el costo total del curso, libros y materiales; arancel de inscripción, cargos por capacitación adicional, cualquier otro costo aplicado a los alumnos, detalles; condiciones y métodos de pago de importes adeudados a la escuela, políticas de la escuela, normativa, sanciones disciplinarias por infracciones a las reglas y los nombres del personal administrativo y docente de la escuela.

(E) Reglas de la escuela/Catálogo

(1) Antes de adoptar, corregir o anular alguna norma, regla o catálogo, la escuela deberá notificar sus futuras acciones a los alumnos inscriptos. La notificación deberá incluir lo siguiente:

(a) Fecha de entrada en vigencia;

(b) Tipo de modificación: nueva(s) regla(s), anulación o cambios a una regla existente;

(c) Contenido de la(s) misma(s).

(2) Luego de ser debidamente notificados, los alumnos inscriptos deberán firmar un documento donde conste que han tomado conocimiento de las futuras acciones que implementará la escuela.

(3) Luego de que la(s) regla(s) sean adoptadas, la escuela deberá adjuntar a todos los catálogos existentes un suplemento que contenga todas las modificaciones efectuadas.

(F) Contratos de la escuela

Los propietarios de una escuela que soliciten la firma de un contrato como requisito previo para la inscripción deberán enviar una (1) copia del mismo al Departamento y entregar una copia al alumno. El contrato deberá enunciar claramente las obligaciones de la escuela y del alumno en virtud de los términos y condiciones del catálogo de la escuela. Todos los contratos deberán contener lo siguiente:

(1) El nombre y la dirección de la escuela.

(2) El nombre y la dirección del candidato.

(3) Curso de capacitación. Total de horas de capacitación.

(4) Horario de la escuela. Estipular si es a tiempo completo o parcial; en este último caso deberá constar la cantidad de horas diarias y semanales.

(5) Cronograma de pagos. Estipular el monto de la matrícula y si ésta incluye el costo de los materiales y libros. Este importe deberá constar en forma detallada si no estuviese incluido en la matrícula. Además, se deberá estipular el adelanto, el costo total del contrato y las cuotas mensuales.

(6) Se deberá estipular la política de reintegros de la escuela.

(7) Constancia de que el alumno ha recibido una copia de las reglas y el catálogo de la escuela.

(8) Cuando se trate de un alumno menor de edad, el contrato deberá estar firmado por un padre o tutor del mismo. Se requiere la firma de un padre o tutor en el caso de alumnos menores de (18) años.

(G) Penalidades

El propietario de una escuela que no cumpla con los términos y condiciones estipulados en el catálogo o el contrato de la misma, o no cumpla con los procedimientos para establecer las reglas, o que sea arbitrario en la aplicación de las mismas, deberá someterse a una audiencia disciplinaria ante el Comité Asesor Técnico de Cosmetología de conformidad con las Reglas Nro. 1.3 y 11. En el caso de escuelas acreditadas a nivel nacional, el Departamento notificará a los funcionarios correspondientes sobre la resolución del reclamo.

REGLA Nro. 8 CAPACITACIÓN DEL INSTRUCTOR

(8.1) Requisitos

(A) El Departamento admitirá al examen para obtener una licencia a cualquier persona que haya adquirido seiscientos (600) horas de capacitación para instructor en este estado y cumpla con los siguientes requisitos: (a) una solicitud impresa de Arkansas debidamente completada, (b) un certificado de horas cursadas, y (c) del pago completo del contrato.

(B) El programa de capacitación del instructor constará de un curso que tendrá una duración no menor a cuatro (4) meses y no menos de seiscientos (600) horas de capacitación.

(C) El instructor aprendiz:

(1) deberá tener licencia de cosmetólogo, manicura, esteticista o experto en electrólisis del Estado de Arkansas,

(2) deberá estar inscripto como aprendiz de instructor en el Departamento,

(3) deberá estar siempre bajo la supervisión directa de un instructor con licencia,

(4) no estará autorizado a corregir los errores habituales de los alumnos,

(5) deberá rendir un examen escrito al término de cada materia ante el instructor con licencia.

(8.2) Programa

MATERIAS	HORAS MÍNIMAS
(A) Capacitación preparatoria obligatoria	50
Enseñanza de la teoría y práctica	
Selección del tema de clase.	
Preparación de la clase	
Conducción del repaso de los temas enseñados	
Preparación y calificación de exámenes	
Demostración de las clases prácticas	
Enseñanza de las clases prácticas	

(B) Asistencia a clases	100
Las clases deberán ser dirigidas por un instructor con licencia para preparar a los aprendices de instructor, educando y brindando conocimientos prácticos de todos los aspectos de la cosmetología.	
(C) Conducción de clases teóricas de Cosmetología, Estética, Manicuría o Electrólisis	50
Las clases teóricas deberán ser conducidas bajo la supervisión de un instructor con licencia.	
(D) Conducción de clases prácticas de Cosmetología, Estética, Manicuría o Electrólisis	300
(E) Método para llevar los registros de los alumnos	10
(F) Criterio del instructor	90

Capacitación en las materias en las cuales el aprendiz de instructor pueda tener un desenvolvimiento deficiente o en la práctica de la Cosmetología

600

Un instructor con licencia supervisará todas las clases conducidas por un aprendiz de instructor.

(8.3) Proporción instructor/aprendices de instructor

El propietario de la escuela podrá inscribir un máximo de tres (3) aprendices de instructor por cada instructor a tiempo completo. La proporción instructor/aprendices de instructor será la siguiente:

(A) 1 instructor/1 aprendiz que haya adquirido entre 100 y 200 horas;

(B) 1 instructor/2 aprendices sólo si un aprendiz ha adquirido entre 100 y 200 horas y el otro entre 200 y 400 horas;

(C) 1 instructor/3 aprendices sólo si un aprendiz ha adquirido entre 100 y 200 horas, el otro entre 200 y 400 horas y el tercero entre 400 y 600 horas;

Los aprendices de instructor estarán siempre bajo la supervisión directa de un inspector a tiempo completo con licencia.

Los aprendices de instructor podrán asistir a clases tiempo parcial siempre que se cumpla con el programa.

REGLA Nro. 9

REQUISITOS PARA EQUIVALENCIAS

(9.1) Requisitos para equivalencias

(A) Previa solicitud al Departamento en el formulario pertinente para la clase de licencia específica que se solicita, y acompañada por el arancel correspondiente, toda persona que posea una licencia en cosmetología, electrólisis, manicuría, estética o sea instructor en virtud las leyes de otro estado tendrá derecho a obtener una licencia en el estado para la práctica de la profesión o profesiones bajo las mismas condiciones que la licencia que le fuera otorgada oportunamente al solicitante en el otro estado, de conformidad con los siguientes requisitos:

(1) Que el solicitante de la licencia en cosmetología, manicuría o estética sea mayor de dieciocho (18) años y que el solicitante de la licencia de instructor o especialista en electrólisis sea mayor de (21) años;

(2) Que el solicitante posea una licencia vigente al momento de la solicitud de la equivalencia, evidenciada por una copia certificada de la licencia y una constancia del otro estado o por cualquier otra prueba que el Departamento requiera;

(3) Que el solicitante haya aprobado un examen nacional comparable al examen en vigencia en este estado; y

(4) Que el solicitante apruebe un examen legal de Arkansas en virtud del presente capítulo.

(B) Todos los documentos de otro país presentados con el propósito de cumplir con los requisitos para el examen deben ser originales y estar traducidos al idioma inglés.

(C) Una persona registrada o con licencia emitida bajo las leyes de otro estado no podrá ejercer en este estado hasta que obtenga la licencia correspondiente otorgada por la Junta Médica del Estado de Arkansas.

REGLA Nro. 10 REVOCACIÓN DE LA LICENCIA

La persona cuya licencia le fuera revocada podrá solicitar una nueva licencia en los mismos términos de la solicitud para la licencia original, una vez expirado el plazo de un (1) año desde la fecha de dicha revocación o del veredicto final de cualquier apelación y la Junta podrá, a su criterio, eximir del examen al solicitante y otorgar una nueva licencia una vez abonado el arancel correspondiente.

REGLA Nro. 11 POLITICA DE RECLAMOS

(A) Reclamos contra terceros, establecimientos o escuelas

(1) Se podrá presentar un reclamo contra cualquiera de las siguientes partes: un tercero, un establecimiento o una escuela con licencia de la Junta, por cualquiera de los motivos sujetos a sanciones disciplinarias establecidos en 17-26-105 de la Ley de Cosmetología.

(2) Los reclamos oficiales deberán hacerse por escrito dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de la infracción. Los reclamos de los alumnos contra la escuela, referido a las horas acumuladas o asuntos inherentes a la finalización del curso, se podrán tramitar dentro de los noventa (90) días posteriores a la presentación por parte de la escuela del formulario de Certificado de Capacitación ante el Departamento.

(3) Los reclamos contra el poseedor de una licencia otorgada por la Junta se resolverán en una audiencia del Comité Asesor Técnico de Cosmetología, que celebrará audiencias cada dos meses. Las apelaciones a los fallos del Comité podrán ser elevados a la Junta Médica del Estado.

REGLA Nro. 12 EQE EQUIPAMIENTO Y USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN COSMETOLOGÍA Y SUS RAMAS AFINES

(A) Equipamiento

(1) Los cosmetólogos y esteticistas con licencia podrán utilizar equipos aprobados por la Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (FDA) como aparatos de Clase I. Estos aparatos son considerados como menos invasivos y el potencial que poseen para causar daño al público es mínimo. Electrólisis, luz LED de color rojo, abrasión galvánica y dermomicroabrasión son ejemplos de aparatos Clase I.

(2) No se podrán utilizar en la industria cosmetológica los aparatos clasificados por la FDA como aparatos de Clase II. Luz de pulso intenso (IPL), luz LED de color azul, ultrasonido y láser son ejemplos de aparatos Clase II.

(3) No se podrán utilizar en la industria cosmetológica los aparatos clasificados por la FDA como aparatos de Clase III o IV.

(4) Los cosmetólogos y esteticistas con licencia deberán dar prueba inmediatamente de la clasificación de los aparatos que tengan en su poder durante una inspección de la FDA, puesto que es la responsabilidad del poseedor de una licencia investigar sobre esta materia antes de comprar el equipamiento.

(B) Productos químicos

(1) Los cosmetólogos y esteticistas con licencia podrán usar las siguientes sustancias químicas exfoliantes:

(a) No más del 50% de ácido alfa hidróxido (AHA) que incluye a los ácidos glicólico, tartárico, málico o láctico, con un pH superior a 2;

(b) No más de 20% de ácido beta hidróxido (BHA), que incluye al ácido salicílico;

(c) Ácido tricloroacético (TCA), con niveles menores al 20%;

(d) Soluciones de Jessner;

(e) Resorcina 2 %; y

(f) Enzimas proteolíticas (tales como papaína y bromelaína), cuando son usadas con un acelerante.

(2) No se podrán utilizar los siguientes productos durante los servicios de cosmetología:

(a) Retinoides;

(b) Ácido carbólico (fenol);

(c) Los productos enumerados anteriormente que excedan los niveles máximos fijados o la combinación de los mismos;

(d) Las sustancias químicas exfoliantes adulteradas.

(C) El equipamiento y los servicios de exfoliación con sustancias químicas deberán administrarse exclusivamente en un centro o escuela con licencia de la Junta y por un profesional con licencia que siga las recomendaciones sanitarias y de seguridad apropiadas.

(D) Antes de proporcionar un servicio relacionado con el rejuvenecimiento facial y/o exfoliado cosmético, el cosmetólogo o esteticista deberá informar al cliente que el tratamiento podría aumentar la susceptibilidad a reacciones adversas en los siguientes casos:

(1) si se encuentra bajo cuidados o tratamiento médico al momento del servicio;

(2) si tiene predisposición al HSV (herpes labial);

(3) si la clienta está embarazada al momento del servicio;

(4) si posee antecedentes de irritaciones o reacciones alérgicas relacionadas con los cosméticos;

(5) exposición al sol o uso frecuente de la cama solar;

(6) uso de medicación tópica y/u oral tal como tretinoína (Retin-A, Renova);

(7) isotretinoína (Accutane);

(8) cirugía plástica o reconstructiva previa.

(E) Si el historial clínico del cliente indica una respuesta positiva a los casos anteriormente descritos en el inciso (D), se deberá efectuar una prueba de predisposición y/o contar con una aprobación médica escrita 24 horas antes de autorizar el procedimiento.

(F) Antes de proporcionar un servicio relacionado con el rejuvenecimiento facial y/o exfoliado cosmético, los cosmetólogos y esteticistas deberán efectuar una inspección visual de la piel del cliente para detectar las siguientes condiciones:

(1) grado de actividad sebácea (grasitud de la piel), acné, telangiectasias (capilares rotos) y cantidad de daño debido a la luz;

(2) heridas abiertas, llagas e irritación o sensibilidad aparente de la piel.

(G) Los cosmetólogos y esteticistas deberán finalizar todo procedimiento de rejuvenecimiento facial y/o exfoliado cosmético con la aplicación de protector solar UVA/UVB SPF 15 (o mayor).

(H) Las sustancias utilizadas en el rejuvenecimiento facial y/o exfoliado cosmético no deberán ser utilizadas cuando el cosmetólogo o esteticista tenga motivos para creer que el cliente:

(1) está bajo tratamiento médico por desórdenes relacionados con la piel;

(2) está embarazada;

(3) ha sido sometido a un exfoliado químico;

(4) se realiza tratamientos con láser o cirugía plástica/reconstructiva sin la autorización escrita del médico.

(I) Las sustancias utilizadas en el rejuvenecimiento facial y/o exfoliado cosmético no deben ser administradas en una piel que muestre heridas abiertas, llagas, quemaduras de sol, quemaduras por productos químicos o por calor, irritación o sensibilidad aparente de la piel.

(J) Se recomienda la utilización de implementos descartables, que incluye agujas y lancetas: En el caso de utilizar implementos no descartables estos deberán ser convenientemente esterilizados con autoclave. Los implementos que no pueden ser esterilizados con autoclave deben ser esterilizados con un desinfectante aprobado por EPA. No se consideran técnicas de esterilización aceptadas los esterilizadores secos ni la luz ultravioleta.

(K) Está prohibido el uso de monómero de metil metacrilato líquido.

(L) Brindar servicios que estén prohibidos por esta sección dará lugar a sanciones disciplinarias por parte del Comité Asesor Técnico de Cosmetología.

CERTIFICACIÓN

Por el presente se certifica que las Reglas sobre Cosmetología de Arkansas han sido adoptadas por la Junta Médica del Estado de Arkansas en una sesión ordinaria de la junta realizada en Little Rock, Arkansas, el día 26 de abril de 2012.

[Firma]

Paul Halverson, DrPH, FACHE
Secretario de la Junta Médica de Arkansas
Director, Departamento de Salud de Arkansas

DECLARACIÓN DE IMPACTO
FINANCIERO

RESPONDA TODAS LAS PREGUNTAS
EN FORMA COMPLETA

DEPARTAMENTO Departamento de Salud de Arkansas

DIVISIÓN Reglamentación y Licencias de los Sistemas de Salud

PERSONA QUE COMPLETA ESTA DECLARACIÓN Kelli Kersey

TELÉFONO Nro. 501-682-2171 **FAX Nro.** 501-682-5640 **EMAIL:** Kelli.kersey@arkansas.gov

Para dar cumplimiento a la Ley 1104 de 1995, tenga a bien completar la siguiente Declaración de Impacto Financiero y presentar dos copias junto con el cuestionario y las reglas propuestas.

TÍTULO ABREVIADO DE LA NORMA Reglas de la Cosmetología en Arkansas

1. ¿Esta norma propuesta, modificada o rechazada tiene algún impacto financiero? Sí No
2. ¿Esta norma propuesta, modificada o rechazada afectará a las pequeñas empresas? Sí No No
Si la respuesta es sí, por favor adjunte una copia de la declaración de impacto financiero que debe ser presentada ante la Comisión de Desarrollo Económico en virtud del Código de Arkansas § 25-15-301 y ss.

-
3. Si usted considera que el desarrollo de una declaración de impacto financiero es tan especulativa como para resultar prohibitiva, por favor explique.

Sin costos administrativos para el organismo. Se reducirán los fondos totales de los aranceles.

4. Si el propósito de esta regla es implementar una norma federal, por favor indique el costo incremental de la implementación de la regla. Indique si el costo provisto es el costo del programa.

Año Fiscal Actual

Ingresos generales	\$ 0
Fondos federales	\$ 0
Fondos en efectivo	\$ 0
Ingresos especiales	\$ 0
Otros (Identificar)	\$ 0
Total	\$ 0

Próximo Año Fiscal

Ingresos generales	\$ 0
Fondos federales	\$ 0
Fondos en efectivo	\$ 0
Ingresos especiales	\$ 0
Otros (Identificar)	\$ 0
Total	\$ 0

5. ¿Cuál es el costo estimado total por año fiscal para la parte sujeta a la regla propuesta, modificada o rechazada? Identifique la parte sujeta a la regla propuesta y explique cómo se verá afectada.

Año Fiscal Actual

\$ 0

Próximo Año Fiscal

Disminución de \$50
para licencias individuales
que deben renovarse en el año fiscal
2013
\$ _____

-
6. ¿Cuál es el costo estimado total por año fiscal del organismo para implementar esta norma? ¿Éste es el costo del programa o un subsidio? Por favor explique.

Año Fiscal Actual

\$ _____

Próximo Año Fiscal

0 \$ -400,000

Sin costo administrativo para su implementación. La revisión reducirá los fondos para el programa de licencias de Cosmetología.